

un almacenamiento de agua al final del recorrido del canal de derivación.

Se instalarán cuatro turbinas de tipo Kaplan de 27.100 CV de potencia cada una, acopladas a sendos alternadores trifásicos de 24.000 KVA cada uno con tensión de generación de 11 kilovoltios.

Una subestación de transformación aneja a la central, tipo intemperie, compuesta de embarrados para trabajar a 138 y 220 kilovoltios. El embarrado de 138 kilovoltios se alimentará con la energía producida en los generadores mediante cuatro transformadores trifásicos de 24 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 11/138 kilovoltios. Los dos embarrados mencionados quedan conectados a través de un autotransformador de relación de transformación 220/132/15 kilovoltios y potencias para cada devanado de 120/120/15 MVA. Del embarrado a 138 kilovoltios salen líneas para San Juan, San Martín y Cijara, y del de 220 kilovoltios parten líneas para Loeches y Malpica.

Una subestación de transformación, tipo interior, para 11 y 15 kilovoltios; el primer embarrado se conectará directamente a los generadores de la central y el de 15 kilovoltios se alimentará con energía procedente de la salida del autotransformador a tal tensión o por medio de dos transformadores de 1.000 KVA de potencia cada uno y relación de transformación 11/15 kilovoltios. Para atender el suministro de energía a los distintos servicios auxiliares se dispondrá de dos transformadores de 500 KVA de potencia cada uno y relación de transformación 15.000/380-220 V.

Se completará la instalación montando los correspondientes aparatos de maniobra, seguridad, mando y medida propios de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para que conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dijo guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.— El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León, Madrid y Santa Cruz de Tenerife por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de

investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

12.384. «Marivi». Carbón. 622. Cistierna.

Madrid

Provincia de Madrid

2.129. «Pepita». Volframio y estaño. 84. Colmenar Viejo.

Santa Cruz de Tenerife

1.748. «Guasamo». Piedra Pómez. 20. Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado. No admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias, necesarias

Cañada del camino de la Campana (segundo tramo).—Anchura, 20,89 metros.

Cordel de la Lana o camino de Sevilla.—Anchura, 37,61 metros.

Cordel de Olleros.—Anchura, 37,61 metros

Vereda de Mata Elvira.—Anchura, 20,89 metros

Vereda del Pozuelo.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Jarda.—Anchura, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada real de Palma o del Marqués.

Cañada real de la Carrera del Caballo.

Cañada real del Alamillo.

Cañada real de la carretera de Madrid y mojonera con Córdoba.

Cañada real de Fuente la Reina.

Cañada real del Pollo.

Cañada real de la Madre de Fuentes.

Cañada real del camino de la Campana (primer tramo).

Cañada real de Marchena.

Cañada real de Mellizo.

Cañada real de Encinillas y Pajaritos.

Cañada real de enlace.

Las doce cañadas reales que anteceden presentan anchuras de 75,22 metros, que será reducida a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel de Ecija.

Cordel de la Campana a Marchena.

Cordel de Juan Ibáñez.

Los tres cordeles que anteceden tienen anchura de 37,61 metros, que será reducida a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Colada de la Moncloa.

Colada de la Puerca.

Las dos coladas que anteceden tienen anchura de 50,16 metros, que será reducida a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Descansaderos excesivos

Descansadero de la Cruz de Juan Caro.—Superficie, dos hectáreas, que será reducida acoplándolo a la anchura fijada para la vía pecuaria en la cual está enclavado.